

09 OCT 2014

ido.....Hs.

N°.....SENADO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1° - Objetivo. Es objetivo de la presente propender al rápido diligenciamiento del proceso, esclarecimiento de los hechos y juzgamiento de los delitos que se cometen en el marco de los espectáculos deportivos, de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nacional 23.184 y modificatorias, a la que adhirió la Provincia de Santa Fe mediante Ley 10527.

ARTÍCULO 2° - Unidades Fiscales Especiales. Creación y competencia territorial. Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en los términos establecidos en la Ley 13013 y modificatorias, cinco (5) Unidades Fiscales Especiales. Las mismas están a cargo de Fiscales Especiales y tienen asiento en las localidades de Santa Fe, Rosario, Rafaela, Venado Tuerto y Reconquista.

ARTÍCULO 3° - Competencia material. La competencia de las Unidades Fiscales Especiales se extiende sobre aquellos hechos en que se cometen los delitos establecidos en la Ley Nacional 23.184, Capítulo I, y los previstos en los artículos 80, 163 incisos 2 y 6, 165, 166 inciso 2, 173 inciso 6, 183, 189 bis, incisos 2 y 4, 193, 209, 210, 213, 237, 238, 239 y artículo 277 del Código Penal y los mismos son perpetrados con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo en estadios de concurrencia pública o en sus inmediaciones durante, antes o después del acontecimiento y delitos que se producen durante el transcurso de la investigación y que son declarados conexos a la actividad deportiva.

El titular del Ministerio Público de la Acusación puede, a través de los Fiscales Regionales, asignarles la actuación como fiscales en causas por delitos comunes o contravenciones en función de las necesidades del órgano de investigación en la Región.

ARTÍCULO 4° - Funciones y Competencias. Son funciones y competencias de los Fiscales Especiales, todas las establecidas en la Ley Provincial N° 13013 y modificatorias para los Agentes Fiscales, y la de disponer o requerir como medida cautelar en el proceso penal la prohibición de ingreso a espectáculos deportivos de quienes resultan imputados en los respectivos procesos.

ARTÍCULO 5° - Comité Provincial. Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Comité Provincial para la Prevención de la Violencia en el Deporte, como instancia de asesoramiento en la materia.

ARTÍCULO 6° - El Comité Provincial para la Prevención de la Violencia en el Deporte es presidido por el Ministro de Seguridad y está integrado de manera permanente por:

- a) El Secretario de Seguridad Pública.

N



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- b) El Secretario de Coordinación de Seguridad en Competencias Deportivas y Espectáculos Masivos.
- c) El Jefe de Policía de la Provincia.
- d) Un representante de cada Municipalidad en la que se radican las Unidades Especiales creadas por la presente.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social.

Cuando se estima necesario, el propio Comité puede invitar a participar de las reuniones a representantes de otros organismos estatales, otras entidades deportivas y/o asociaciones o federaciones, así como a especialistas de la materia de su competencia.

ARTÍCULO 7º El Poder Ejecutivo puede determinar la incorporación de nuevos miembros con carácter permanente.

ARTÍCULO 8º: Son funciones del Comité:

- a) Propender y facilitar la implementación de la presente ley.
- b) Monitorear y controlar las actividades de prevención de la violencia deportiva que se establecen en cada caso.
- c) Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de espectáculos deportivos a efectos de disminuir los riesgos de hechos de violencia.
- d) Promover e impulsar acciones de prevención.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en la redacción de normas relativas a la seguridad en el deporte.
- f) Recopilar información estadística sobre hechos de violencia en espectáculos deportivos, actuaciones judiciales relacionadas a los mismos, así como toda otra información relevante para el desarrollo de sus funciones.
- g) Promover la capacitación y perfeccionamiento de personal de seguridad en prevención de seguridad deportiva.
- h) Generar mecanismo de cooperación entre autoridades nacionales, provinciales y locales en la materia.
- i) Solicitar o disponer, según corresponda, inspecciones, reformas o clausuras de estadios deportivos por no cumplir condiciones mínimas de seguridad.
- j) Instrumentar mecanismos para la aprobación de los operativos de seguridad, con participación conjunta de autoridades policiales, autoridades locales y de los clubes organizadores.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- k) Cooperar con el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol.
- l) Colaborar con la justicia, las entidades y las organizaciones intermedias ligadas a las actividades deportivas en toda la Provincia.
- m) Generar informes de evaluación de situación respecto a la violencia o índices de delitos cometidos en el marco de los espectáculos deportivos y delitos conexos y elevarlos periódicamente a ambas Cámaras Legislativas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º - Las funciones descriptas en el artículo 8 de la presente ley no son taxativas y pueden ser ampliadas o modificadas por el Poder Ejecutivo, con comunicación a las Cámara Legislativas.

ARTÍCULO 10 - Implementación Gradual. La implementación de las Unidades Fiscales Especiales puede efectuarse en forma gradual, priorizándose los sitios con mayor índice de delitos cometidos en oportunidad de llevarse a cabo espectáculos deportivos.

ARTÍCULO 11 - Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resultan necesarias para lograr el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma en el término de 180 días de promulgada la misma.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 2 de octubre de 2014.


Dr. RICARDO P. PANLICENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES